

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE HACIENDA Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

ASISTENTES

Sr. Presidente:

D. José Antonio García Serrano

Asistentes

D. Sergio Gijón Moya

D^a. Estela Céspedes Palomares

D^a. Ana B. Saez Bautista

D. José Domínguez Piris

D. José Manuel Pérez Rodríguez

No asiste con causa justificada:

D. Richard Andrés Domínguez

Sra. Secretaria

D^a. Gema Cabezas Mira

Sr. Interventor:

D. Aurelio Sánchez Ciudad

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) siendo las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Sala de reuniones se reúnen en primera convocatoria la Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación que da fe, y del Sr. Interventor Municipal.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES.

VISTA la propuesta de Alcaldía sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales que recoge textualmente:

Considerando necesario y conveniente la aprobación y puesta en marcha de una Ordenanza Municipal reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales como



instrumento legal de control y con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales en los términos que se exponen a continuación:

“Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales”

Exposición de motivos

En el municipio se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos que tienen lugar en la localidad. Es por ello que se establece esta ordenanza como medio regulador de las actividades reseñadas y aquellas que puedan solicitar permiso para su uso.

En la actualidad, se emplea en los eventos y/o actividades para enaltecer su desarrollo, localizar el recorrido de los cortejos o culminar cualquier efemérides.

La utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

De esta manera, la presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en el municipio de Argamasilla de Calatrava con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.



Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria - I.T.C. - nº 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea **10 - 100 kilogramos (Kgs.)** necesitarán notificación previa a la Delegación del Gobierno, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta I.T.C. para cada tipo de espectáculo.

No obstante la I.T.C. nº 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados **más de 50 kgs. NEC**, será preceptiva la autorización expresa de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 2. Definiciones

1 Artificio Pirotécnicos

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo define artificio de pirotecnia como: artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

2 Categorías

- Categoría F1: De muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluso dentro de edificios residenciales.
Edad mínima de uso: 12 años.
- Categoría F2: De baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
Edad mínima de uso: 16 años.
- Categoría F3: De peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
Edad mínima de uso: 18 años.
- Categoría F4: De alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados "artificios de pirotecnia para uso profesional" y cuyo



nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia”.

3 Manifestación festivas religiosas, culturales o tradicionales que se les permite y regula el uso de material pirotécnicos

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kgs. NEC para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza.

4. Contaminación acústica

Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado.

Este término hace referencia directa al ruido, entendiéndose por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

5. Moderación del uso de artificios pirotécnicos

La moderación o conciencia del derecho al descanso, es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la ciudadanía.

6. Tirada de material pirotécnico

Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de la misma no supere los 5 minutos.

7. Peso NEC

Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 Kgs el máximo permitido para que regular desde la administración local.

8. Artificios pirotécnicos de menor entidad

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorias F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kgs. NEC.



Los Kgs de NEC comprendido entre los 10Kgs y los 50 Kgs son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.

Todo el material superior a 50Kgs NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y subdelegación del gobierno los responsables de ceder este permiso.

9. Recinto Privado

Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

Artículo 3. Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos

Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como, espacios abiertos y libres de maleza, plazas y parques del municipio, cumpliendo estrictamente con las normas de uso reseñadas. En el artículo 10, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos

El horario establecido para el posible uso de artificios pirotécnicos se comprende entre las 10:00h y las 23:00h, garantizando el descanso vecinal y considerando las siguientes especificaciones establecidas que regulan cada una de las actividades señaladas.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización en el término municipal.

Todo el uso de artificios pirotécnicos, como cohetes, petardos, etc... que se realice durante el recorrido de los eventos, se hará de uno en uno y con un intervalo de tiempo considerable para asegurar el descanso vecinal. Nunca se utilizará una traca de material pirotécnico sonoro durante el recorrido.

Para el resto de fiestas, celebraciones deportivas y eventos, que previamente



soliciten el uso de material pirotécnico, se estudiará las limitaciones horarias y la cantidad de artificios que podrán usar. En todos los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en fechas previas a días laborables. La potencia del material pirotécnico que se permita utilizar oscilará entre los 10 kgs. y los 35 kgs. NEC, reduciendo así la masa máxima establecida correspondiente a 50 kgs. NEC.

Artículo 5. Entidad organizadora

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 7. Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva **10 - 50 kgs. NEC**, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, anexa a la solicitud de autorización.

- a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.
- c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la



Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

- d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación o Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.
- e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.
- f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

1 Vigilancia y seguimiento de los espectáculos

No podrán llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La policía local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

2 Plan de Seguridad y de Emergencia

Las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y el Plan de Emergencia, los



diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

- *Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.*
- *Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.*

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo en siguiente contenido:

Será elaborado y firmado por los Técnicos competentes, supervisado por los Técnicos competentes Municipales y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- *Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.*
- *Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.*
- *Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.*
- *Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.*
- *Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.*
- *Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.*
- *Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se señalarán con claridad las zonas de fuego y de*



lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.

- El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

3 Actuaciones posteriores

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Igualmente, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto, y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

4 Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos

- Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.
- Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.
- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcassas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.
- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.
- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.
- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación



y montaje se evitara los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.*
- Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.*
- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.*
- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.*
- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.*
- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la Lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.*
- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.*
- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.*
- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.*



Artículo 9. Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad, que los dispara, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las plazas y parques del municipio que designe, previa solicitud del interesado.

En todo momento será responsabilidad de la persona o entidad, que los dispara, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones: Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en los registros municipales, con una antelación de 15 días, presentando la siguiente documentación:

- _ Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
 - _ Motivo.
 - _ Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
 - _ Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico
 - _ Lugar en donde interesa que sean disparados.
 - _ Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima
 - _ En caso del que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización del representante legal del mismo.
- a) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos que indique el Ayuntamiento del municipio siguiendo criterios de seguridad y responsabilidad.
- b) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización y/o notifica el lanzamiento.

Artículo 10. Procedimiento y autorización de Lanzamiento de Cohetes, Fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, hasta categoría F4

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de

la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

Se presentará una solicitud dirigida a la Concejalía de Obras y Servicios, con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes datos:

- _ Persona física o entidad que lo solicita.
- _ Nombre del representante legal de la entidad.
- _ Persona o empresa encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- _ Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- _ Documento con la cantidad de cohetes y el peso en Kgs NEC que se va a lanzar.
- _ Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.
- _ Horario y días en los que se realizará el lanzamiento.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- _ Fotocopia DNI del representante y del lanzador
- _ Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Se cumplirá el Régimen Sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 12. Entrada en vigor

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.”



SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Toma la palabra el **Sr. Presidente de la Comisión Informativa** que señala respecto a las dos propuestas realizadas por el portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos que, respecto a que se cuantifique el seguro de responsabilidad civil que deben aportar los organizadores, que no es necesario que tal dato se refleje en el texto de la Ordenanza Municipal puesto que este tema ya está regulado en la normativa estatal; y que respecto, a que el Ayuntamiento tenga aprobado un plan de seguridad, que esta materia está igualmente regulada en la normativa estatal, siendo en todo caso responsable el organizador del acto y/o espectáculo, quien deberán tomar todas las medidas de seguridad oportunas y exigibles.

Teniendo conocimiento de la Ordenanza, la **Comisión Informativa Permanente de Hacienda** dictamina la propuesta de Alcaldía referida la Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí

Grupo Municipal Popular: Sí.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Toma la palabra el **Sr. Presidente de la Comisión Informativa Permanente** para indicar que se ha tomado en consideración la propuesta formulada por el grupo municipal de Izquierda Unida sobre la subida al 25% de la bonificación para las personas que perciban rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.



VISTA la propuesta de Alcaldía sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen que dice textualmente:

RESULTANDO necesario aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VISTO el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CONSIDERANDO el informe económico de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en los términos que se exponen a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19, 20.4 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento



de Argamasilla de Calatrava siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará en el momento de la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1:	40
	€
Grupo A2:	35
	€
Grupo B:	35 €
Grupo C1:	30
	€
Grupo C2:	25
	€
Agrupaciones	20
Profesionales:	€

Artículo 6º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas.



Artículo 7º.- Bonificaciones.

Bonificación del 50 %.- Las personas inscritas en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el Servicio Público de Empleo, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 6 meses como demandante.

Bonificación del 25 %.- Las personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Bonificación del 50 %.- para aquellos miembros de unidades familiares con categoría de familia numerosa conforme a lo establecido en la ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

Estas bonificaciones no serán acumulables entre sí.

Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el interesado haya quedado excluido de forma definitiva de la lista de admitidos a las pruebas selectivas, previa solicitud del mismo, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación definitiva.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y



tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."*

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la propuesta de Alcaldía sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos del examen con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Sí.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA

Toma la palabra el **Sr. Presidente de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda** que manifiesta respecto a la propuesta formulada por el grupo municipal de Izquierda Unida, que este tipo de ayudas y/o bonificaciones se van a contemplar en la convocatoria de ayudas para emprendedores que aprueba este Ayuntamiento.

Respecto al comentario que en la anterior Comisión Informativa de Hacienda realizó el Sr. Domínguez Piris respecto al tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales (1,30%) que le parecía muy elevado, el Sr. Presidente le indica que todos los municipios que tienen contemplado este tipo de inmuebles tienen aprobado el tipo de gravamen del 1,30% y que no obstante habrá que ver previamente los inmuebles que tienen esta naturaleza, dato que deberá ser proporcionado por la Gerencia Territorial del Catastro.

A continuación toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que señala estar en contra de aplicar el recargo del 50% contemplado en el artículo 4 de la ordenanza respecto a las viviendas que se encuentren desocupadas porque señala, que muchas de ellas son herencias que los herederos son incapaces de vender y eso va a suponer un carga.



No se producen más intervenciones, por lo que la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda reflejada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Modificación del artículo 2.- Tipo de gravamen, en los siguientes términos:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1.05 % (0.90 incrementado por el 0,15 por 100 al representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 por 100 de la superficie total del término).

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de características especiales queda fijado en el 1.30 %.

Modificación del artículo 4.- Bonificaciones que queda redactado en los siguientes términos:

Se reconocen las siguientes bonificaciones según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.



2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de Castilla-La Mancha.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Bonificaciones para las familias numerosas para viviendas con un valor catastral hasta 90.000 euros. Se establece la siguiente tabla de bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles, dependiendo si la familia numerosa es de Régimen General o Especial.

Valor catastral	Régimen General	Régimen Especial
Hasta 50.000 euros	20%	25%
Hasta 70.000 euros	10%	15%
Hasta 90.000 euros	5%	10%

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las bonificaciones:

Solicitud firmada, declarando que el inmueble cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar

Título de Familia Numerosa vigente.

Fotocopia del último recibo pagado de IBI en período voluntario.



Certificado de empadronamiento en el inmueble cuya bonificación está solicitando y estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

Estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (tasas, impuestos,...).

Plazo de presentación: Antes del 31 de diciembre del año cuya bonificación se solicita.

5.- Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía en la vivienda, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.*
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (nº de paneles o captadores solares, área de apertura,...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución del organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.*





- Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.
- Documentación que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- Para las edificaciones con uso residencial en las que se haya instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Dirección Provincial u otro organismo competente.
- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios con la documentación y demás datos referidos a la instalación comunitaria, y con la relación de todos los in - muebles afectados y la identificación de sus respectivos propietarios (en caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos, será necesario presentar solicitud de cambio de titularidad junto a la documentación correspondiente); siendo de aplicación, en su caso, para cada uno de dichos in - muebles.

Otros datos de interés:

- Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.
- Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las tasas e impuestos municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de urbana, los inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las



viviendas sujetas a régimen de protección pública en alquiler o vivienda en alquiler social en las que la renta esté limitada por un determinado marco normativo.

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las bonificaciones:

- Solicitud firmada, solicitando la bonificación.
- Copia compulsada del contrato de arrendamiento.
- Documentación acreditativa de alquiler de vivienda con renta limitada por norma jurídica.
- Estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (tasas, impuestos,...).

Plazo de presentación: Antes del 31 de diciembre del año cuya bonificación se solicita, prorrateándose por trimestres la bonificación cuando el contrato de arrendamiento no tenga fecha de 1 de enero de ese mismo año."

Se incorpora el artículo 4 en los siguientes términos.

"Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se efectuará un recargo del 50 % en la cuota resultante de aplicación del tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente, aquel en el que no figure ninguna persona en los datos del padrón municipal, así como resulten nulos o mínimos los consumos de servicios de suministros. En aquellos inmuebles en los que aún existiendo datos de inscripción en el padrón municipal, los consumos de servicios de suministros resulten nulos o de mínimos consumos, la Policía Local emitirá informe de la situación de la vivienda en el caso que se considere desocupada, efectuándose igualmente el recargo del 50 %"

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Sí.



CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS O SIMILARES.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA

VISTA la propuesta de Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas o similares cuyo contenido es el siguiente:

CONSIDERANDO necesario y conveniente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas o similares.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal referidas anteriormente, en los términos que figuran en a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS O SIMILARES.

Modificación del artículo 4º.- Cuota tributaria que queda redactado de la siguiente forma:

INCREMENTO ANUAL DEL IPC		Tarifa Normal	Tarifa reducida con Carnet Polideportivo
ESCUELAS DEPORTIVAS		0 €	0 €
CURSOS DE NATACION (VERANO)	Adulto	30.00€	20.00 €
	Infantil	30.00€	20.00 €





FUTBOL 11	Sin luz	50.00 €	30.00 €
	Con luz	60.00 €	40.00 €
FUTBOL 7	Sin luz	26.00 €	16.00 €
	Con luz	32.00 €	20.00 €
PISTAS DE TENIS	Mayores de 14 años (sin luz)	6.00 €	3.00 €
	Mayores de 14 años (con luz)	7,00 €	4.00 €
	Menores de 14 años (sin luz)	3,00 €	2.00 €
	Menores de 14 años (con luz)	4,00 €	3,00 €
PISTAS DE PADEL	Mayores de 14 años (sin luz)	10.00 €	6.00 €
	Mayores de 14 años (con luz)	12.00 €	8.00 €
	Hasta 14 años(sin luz)	8.00 €	5.00 €
	Hasta 14 años (con luz)	9.00 €	6.00 €
CURSOS DE PADEL		20.00 €	15.00 €
CURSOS DE ADULTOS		20.00 €	15.00 €
PABELLON	Sin luz	18.00 €	10.00 €
	Con luz	22.00 €	13.00 €
PISCINA	Mayores de 14 años (laborables)	2,20 €	2,20 €
	Mayores		





VERANO	de 14 años (festivo)	3,00 €	3,00 €
	Menores de 14 años (laborables)	1,00 €	1,00 €
	Menores de 14 años (Festivos)	1,50 €	1,50 €
	Menores de 3 años	0,00 €	0,00 €
CURSOS DE NATACION		30.00 €	20.00 €
ABONO PISCINA 15 DIAS	Menores	12,00 €	
	Mayores	25,00 €	
ABONO PISCINA TEMPORADA	Menores	35,00 €	
	Mayores	60,00 €	

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

En el caso de deportes de equipo se establece que para poder disfrutar de la tarifa reducida correspondiente al carnet polideportivo, será necesario que al menos la mitad de los usuarios de las pistas estén en posesión del mismo.

Modificación del artículo 5.2.- Bonificaciones que queda redactado de la siguiente manera:

- a) Una bonificación del **50%** en los abonos de temporada de piscina, cursos de natación, cursos de adultos y cursos de padel, a favor de las familias que tengan la condición de familia numerosa y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

En estos casos, los solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento la tarjeta individual de familia numerosa expedida por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha.



- b) *Una bonificación del 50% en los abonos de temporada de piscina, cursos de natación, cursos de adultos y cursos de padel, a favor de aquellos usuarios que tengan reconocido legalmente el grado de discapacidad del 50 al 64% por el equipo de valoraciones de la JCCM, en cuyo caso deberán presentar copia compulsada del certificado de discapacidad o de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.*

SEGUNDO. *Someter la modificación propuesta a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

No hubo ninguna propuesta por parte de ningún grupo político municipal.

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas o similares con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Sí.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA

VISTA la propuesta de Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo contenido es el siguiente:

CONSIDERANDO necesario y conveniente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:



- Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal referida anteriormente, en los términos que figuran en a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificación del artículo 5.- Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“Entradas de vehículos 13,25 euros.
Más de 4 vehículos por cochera, por cada vehículo más..... 7,80 euros.
Adquisición de placa de vado30,00 euros.
Reserva de espacio en vía pública mediante bordillo o sobre amarillo....5,00 € metro lineal o fracción.

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.”

SEGUNDO. Someter las modificaciones propuestas a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”



No hubo propuestas por parte de ningún grupo político municipal.

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la Propuesta de Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Sí.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS O CAJAS DE AHORRO CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

El Sr. Presidente de la Comisión indica que en el texto definitivo de la Ordenanza se ha tenido en cuenta la propuesta realizada por el grupo Municipal de Izquierda Unida de subir la cuota tributaria a 600,00 euros.

VISTA la propuesta de Alcaldía sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachada de los inmuebles de las entidades financieras o cajas de ahorro con acceso directo a la vía público, cuyo contenido literal es el siguiente:

CONSIDERANDO *necesario y conveniente aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles de las entidades financieras o cajas de ahorro con acceso directo a la vía público.*

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar inicialmente la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles de las entidades bancarias o cajas de ahorro, con acceso directo desde la vía pública, en los términos que figuran en a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles de las entidades bancarias o cajas de ahorro, con acceso directo desde la vía pública.

ARTÍCULO 2.HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias y cajas de ahorros de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático: 600 Euros

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento aun sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.



Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2.

2. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

3. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

4. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

A efectos de cumplir con lo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento emitirá cada año la liquidación correspondiente por el aprovechamiento realizado, que será notificada a los sujetos pasivos de la Tasa, para su abono en los plazos previstos en la legislación tributaria.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



SEGUNDO. Someter a aprobación de la referida Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la modificación propuesta con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí

Grupo Municipal Popular: Sí.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA.

Por el Sr. Presidente de la Comisión Informativa se indica que se mantiene la propuesta originaria de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

VISTA la propuesta de Alcaldía sobre modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, del tenor literal siguiente:

CONSIDERANDO necesario y conveniente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.



Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Modificación del artículo 5º.- Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

Uso doméstico:

1. BLOQUE DE 1 A 15 M ³ AL TRIMESTRE	0,1237 EU/M ³
2. BLOQUE DE 16 A 40 M ³ AL TRIMESTRE	0,4293 EU/M ³
3. BLOQUE DE 40 A 60 M ³ AL TRIMESTRE	0,9573 EU/M ³
4. BLOQUE DE MÁS DE 60 M ³ AL TRIMESTRE	1,1675 EURO/M ³ .

Uso Industrial:

1. BLOQUE DE 0 A 30 M ³ AL TRIMESTRE	0,7191 EU/M ³
2. BLOQUE DE 30 A 100 M ³ AL TRIMESTRE	1,1325 EU/M ³
3. BLOQUE DE MÁS DE 100 M ³ AL TRIMESTRE	1,4010 EU/M ³

Cuota del servicio; (Trimestre ambos usos) 4,1534 EUROS

Cuota de mantenimiento/Trimestre; 1,5622 EUROS/TRIMESTRE

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el índice de precios al consumo.

SEGUNDO. Someter la modificación propuesta a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.





TERCERO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."*

No se produce ninguna intervención.

La **Comisión Informativa de Hacienda** dictamina la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí

Grupo Municipal Popular: Sí.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Presidente de la Comisión Informativa procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por el Sr. Pérez Trujillo en la Comisión de Hacienda celebrada el pasado día 16 de septiembre del actual.

-Respecto a los ingresos que ha habido por la concesión de las barras de las fiestas.

El Sr. Presidente contesta que la licitación se hizo pública para todos los bares y restaurantes de la localidad; una barra se adjudicó a Factory y otra al Bar España. Los ingresos fueron de 3.300 euros y de 500 euros.

-Cuánto cuesta la aplicación línea verde de Argamasilla.

El Sr. Presidente contesta que la línea verde sigue funcionando y cuesta alrededor de 900 euros anuales.

-Está subvencionado el CAI

El Sr. Presidente responde que el CAI no supone ningún gasto para el Ayuntamiento.

-No están reflejados en la cuenta general los ingresos por el arrendamiento de la fotovoltaica sobre el pabellón.



Toma la palabra el Sr. Interventor Municipal que responde que esos ingresos no están reflejados porque se está pendiente de realizar una compensación con la empresa.

- En cuanto a los ingresos de la “guardería rural”.

El Sr. Interventor Municipal responde que esos ingresos se anularon; unos, porque habían prescrito y otros, por sentencia judicial puesto que no se iban a cobrar.

-Respecto a los gastos de “prensa y publicidad”.

Toma la palabra el Sr. Interventor que le responde que esos gastos están reflejados en la partida de gastos del presupuesto municipal denominada “trabajos realizados por otras empresas que prestan servicios”.

No se produce ningún ruego ni ninguna pregunta más.

En último lugar toma la palabra el **Sr. Presidente de la Comisión Informativa** para informar a los Sres. Concejales presentes del acuerdo de allanamiento adoptado por la Junta de Gobierno Local respecto a los tres procedimientos ordinarios abiertos en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real relativo a la recuperación de oficio de determinados caminos de titularidad pública. Informa que el allanamiento está motivado por la existencia de determinados errores procedimentales que han obligado al Ayuntamiento a adoptar esta solución, lo cual no quiere decir que se hayan perdido sino que el Ayuntamiento deberá iniciar desde el principio los correspondientes expedientes de recuperación de oficio de los caminos en cuestión.

Toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que sugiere que en lugar de iniciar el procedimiento de recuperación de oficio de los tres caminos, se vaya poco a poco; es decir, que se inicie únicamente en relación a uno para ver cuál es el resultado y de ser favorable continuar con la tramitación del resto de caminos.

El Sr. Presidente toma nota de la propuesta formulada para su valoración y estudio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas, extendiéndose la presente acta de todo lo acordado y de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

